

REQUISITOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS CULTIVADORES

El 18 de febrero de 2022, a través de la Resolución 227 de 2022, los Ministerios de Justicia y del Derecho, Agricultura y Desarrollo Rural y Salud y Protección Social, determinaron los criterios para aquellas personas a las cuales se les podría considerar como pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores nacionales de cannabis. En este sentido, el artículo 132 de la Resolución ibidem, contempla:

"Artículo 132. Criterios de definición. Será considerada como pequeño y mediano cultivador, productor y comercializador nacional de cannabis la persona natural colombiana con ingresos brutos anuales hasta de tres mil quinientas Unidades de Valor Tributario (3.500 UVT), y que además cuente con activos totales no mayores a once mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (11.250 UVT)".

Ahora bien, es oportuno señalar algunos aspectos clave que trae consigo el poder expedir licencias para los pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores nacionales de cannabis, toda vez que estos criterios diferenciadores buscan promover la participación en la industria del cannabis, garantizando así su inclusión en el mercado, en términos de la legalidad. En consecuencia, algunos de los beneficios para los pequeños y medianos cultivadores, se podrían sintetizar en los siguientes términos:

- 1. Acceso a Licencias:** Podrán solicitar y obtener licencias¹ para cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y no psicoactivo, incluyendo las licencias de tipo extraordinarias de cultivo.
- 2. Fortalecimiento a pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores nacionales de cannabis:** Aquellos titulares de licencia de fabricación de derivados de cannabis, salvo en la modalidad de investigación, están en la obligación de adquirir por lo menos, el diez por ciento (10%) de la cantidad correspondiente a cannabis psicoactivo o su equivalente en cannabis no psicoactivo de cada cupo asignado y aprovechado, el cual deberá provenir de un titular de licencia de cultivo que corresponda a un pequeño y mediano cultivador, productor y comercializador nacional de cannabis, o esquema asociativo de pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores de cannabis.

¹ Siempre y cuando se cumpla con el lleno de los requisitos.

3. Asistencia técnica y transferencia de tecnología: Esta asistencia también se le conoce como extensión rural y hace referencia a aquellos titulares de licencias de fabricación de derivados de cannabis, quienes están sujetos a la obligación de brindar asistencia, ya sea técnica y/o transferencia de tecnología, a al menos una persona natural o esquema asociativo, titular de licencia de cultivo, y se encuentre en calidad de pequeño y mediano cultivador, productor y comercializador nacional de cannabis. Esta extensión rural puede darse a partir del cumplimiento de por lo menos una de las siguientes asistencias:

- a) *"Capacitación anual a través de programas de educación formal o de formación para el trabajo y el desarrollo humano de acuerdo con el Decreto 2020 de 2006 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Estos programas deberán ser en las áreas agrícola, agropecuaria, agroindustrial, agronómica, industrial, química a áreas afines a las ciencias naturales o empresariales.*
- b) *Asesoría, consultoría y capacitación, de por lo menos sesenta (60) horas cada año distribuidas en mínimo seis (6) meses, en métodos para optimizar los sistemas de producción agrícola y agroindustrial, lo cuales permitan hacer los procesos más económicos y eficaces.*
- c) *Asesoría, consultoría y capacitación, de por lo menos sesenta (60) horas cada año distribuidas en mínimo seis (6) meses, según el ecosistema y el entorno agroecológico donde se ubique la licencia, en la aptitud del suelo, fertirriego, manejo de agentes fitopatogénicos, microbiología o desarrollo de tecnologías amigables con el medio ambiente.*
- d) *Asesoría, consultoría y capacitación, de por lo menos sesenta (60) horas cada año distribuidas en mínimo seis (6) meses, en metodologías de fitomejoramiento, propagación, genética molecular o biotecnología.*
- e) *Asesoría, consultoría y capacitación, de por lo menos sesenta (60) horas cada año distribuidas en mínimo seis (6) meses, en apertura de mercados, optimización y administración de recursos, captación de inversión, financiamiento e inversión de recursos o mercadeo y publicidad de productos.*
- f) *Asesoría, consultoría y capacitación, de por lo menos sesenta (60) horas cada año distribuidas en mínimo seis (6) meses, para la*

obtención de certificaciones de buenas prácticas de agricultura y postcosecha.

- g) Asesoría, consultoría y capacitación, de por lo menos sesenta (60) horas cada año distribuidas en mínimo seis (6) meses, en la construcción de invernaderos, instalación de redes eléctricas, sistemas de riego, iluminación, ventilación y demás componentes técnicos relacionados con la construcción de infraestructura para el desarrollo de actividades agrícolas.*
- h) Brindar asistencia técnica proporcionada por un ingeniero agrónomo o profesional, en caso de requerirse la formulación de aplicaciones químicas para el control de plagas y enfermedades, luego de que el cultivador haya realizado el monitoreo de plagas y enfermedades en debida forma, aplicando medidas preventivas y eliminación de focos de infección.”².*

A su vez, el título 7 de la Resolución 227 de 2022, introduce y promueve la formación de esquemas asociativos, los cuales, entre algunos de estos, pueden ser considerados como las asociaciones, asociaciones agropecuarias, asociaciones campesinas, organizaciones gremiales agropecuarias, cooperativas y demás entidades sin ánimo de lucro. Además, el artículo 135 ibidem, abre las puertas a los tipos societarios, siempre y cuando estos cumplan a cabalidad, ciertas disposiciones contenidas en este proveído normativo:

“Artículo 135. Definición de esquemas asociativos. (...). Asimismo, podrán figurar como esquemas asociativos los tipos societarios, siempre que cada uno de sus miembros cumpla con el criterio para ser considerado como pequeño y mediano cultivador, productor y comercializador nacional de cannabis, para lo cual, para efectos de verificación, se deberá aportar certificado de composición accionaria de las sociedades por acciones o capital social de otros tipos societarios de acuerdo con el Código de Comercio que dé cuenta de la identificación de todos los socios y/o accionistas y sus participaciones, así como la certificación o estados financieros de que trata el artículo 133 de la presente resolución.”.

Por consiguiente, estos esquemas asociativos permiten deducir que los interesados en hacer parte de los mismos, obtendrían una mejoría en la eficiencia y reducción de costos mediante colaboración entre cultivadores; acceso conjunto a asistencia técnica, financiera y mercados, como también, obtendrían una

² Artículo 136, Resolución 227 de 2022.

representación mejor posicionada y certera en el ámbito de las negociaciones y la participación en formulación de políticas públicas.

En esa misma línea, es imperativo destacar que a quienes se les considere como pequeños y medianos cultivadores, productores y comercializadores nacionales de cannabis medicinal, se encuentran dentro de un régimen de obligaciones, y que parte de estas, sobresale el hecho de mantener los criterios establecidos en el artículo 132 de la Resolución 227 de 2022 durante la vigencia de la licencia otorgada, toda vez que, al incurrir en el incumplimiento de esta disposición, se perderá tal calidad. Por consiguiente:

*"En caso de presentarse tal situación, deberán informarlo como novedad, y serán excluidos del listado del que trata el artículo 2.8.11.8.6., sustituido por el Decreto 811 de 2021 al Decreto 780 de 2016 y dejarán de ser beneficiarios de las medidas de protección y fortalecimiento establecidas en el Capítulo 8 del Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del mencionado decreto."*³.

³ Parágrafo 2, artículo 132, Resolución 227 de 2022.